

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

ORDEN PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Reglamento (CE) 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, establece la nueva financiación de la Política Agrícola Común, creando el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que sustituyen a las dos secciones del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

Por otra parte, el Reglamento (CE) n.º 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, establece disposiciones de aplicación del reglamento anterior en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER.

La adaptación de nuestro ordenamiento autonómico a esta normativa comunitaria, se ha producido a través de los Decretos 86/2006 y 87/2006, de 7 de diciembre. El primero de ellos designa a la Consejería de Agricultura y Ganadería para actuar como Organismo Pagador en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de los gastos financiados por el FEAGA y por el FEADER, y en el segundo, se establece las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador correspondientes a gastos financiados por estos fondos comunitarios y se desconcentran competencias en esta materia.

El conjunto normativo que encuadra las actuaciones del Organismo Pagador hay que completarlo con la referencia al Decreto 68/2005, de 29 de septiembre, por el que se determinan los órganos especializados de control y el de coordinación de la condicionalidad en el marco de la política agrícola común en la Comunidad de Castilla y León y las Órdenes de la Consejería de Agricultura y Ganadería 194/2003, de 25 de febrero y 1642/2005, de 5 de diciembre, en la primera de ellas se desarrollan los requisitos agroambientales en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común, y en la segunda se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la Política Agrícola Común.

En consecuencia, procede adecuar a este nuevo marco normativo el procedimiento de actuación del Organismo Pagador regulado hasta este momento en la Orden de 19 de noviembre de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, modificada por la Orden de esta misma Consejería 968/2003, de 15 de julio.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 71.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a iniciativa de la Consejera de Hacienda y los Consejeros de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas que serán aplicación a las actuaciones financiadas por el FEAGA o por el FEADER cuya tramitación y pago corresponde al Organismo Pagador designado por el Decreto 86/2006, de 7 de diciembre, por el que se designa al Organismo Pagador y al Organismo de Certificación de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2.º Requisitos generales.

1.º El ejercicio por parte del Organismo Pagador de las funciones previstas en el artículo 3 del Decreto 86/2006, requerirá un procedimiento de actuación aprobado por el Director del Organismo Pagador, a propuesta de los titulares responsables de dichas funciones, que deberá observar lo siguiente:

- a) Los responsables de cada una de las fases del procedimiento de autorización de pagos tendrán a su disposición una exhaustiva lista de las verificaciones que deban efectuar. A los documentos que sirvan de base a las solicitudes se acompañará una certificación de que tales verificaciones han sido realizadas. Esta certificación puede ser realizada con medios electrónicos.
- b) Cuando las solicitudes sean procesadas utilizando sistemas informáticos, el acceso al mismo será protegido y controlado de manera que:
 - Toda información introducida en el sistema será verificada para asegurar que los errores en la introducción de datos sean detectados y corregidos.
 - Solamente el personal autorizado mediante un código de acceso podrá introducir, modificar o verificar las informaciones.
 - La identidad de cada persona que introduce o modifica informaciones deberá ser registrada en un registro de operaciones.
 - Los códigos de acceso serán cambiados regularmente para evitar su utilización incorrecta. Los sistemas informáticos deberán ser protegidos ante accesos no autorizados mediante controles físicos y la información será mantenida en copias de seguridad guardadas en sitios separados y protegidos. La introducción de información deberá ser realizada mediante controles lógicos dirigidos a detectar toda información que carezca de sentido o de carácter excepcional.
- c) La autorización del pago de una solicitud se efectuará solamente después de que se hayan realizado suficientes controles dirigidos a verificar su conformidad con la legislación vigente. Entre estos controles estarán incluidos los requeridos en el reglamento relativo a la medida específica bajo la cual la ayuda es solicitada, aquéllos requeridos por el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1290/2005, y, cuando así venga establecido, los precisos para garantizar el cumplimiento de los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, sobre requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agra-

rias y medioambientales (condicionalidad), o el cumplimiento del artículo 3 del Reglamento (CE) 1259/1999, sobre requisitos en materia de protección del medio ambiente (ecocondicionalidad) para solicitudes del año 2004 y anteriores.

d) El pago será realizado al solicitante, o en su caso, a su legítimo acreedor.

2.- Cualquier modificación que se plantee a dichos procedimientos deberá ser autorizada por el Director del Organismo Pagador.

CAPÍTULO II

Funciones del Organismo Pagador

SECCIÓN 1.ª

Gastos del FEAGA

Artículo 3.- Autorización y control de pagos de actuaciones financiadas por el FEAGA.

1.- Una vez recibidas las solicitudes de ayuda, los servicios técnicos gestores correspondientes verificarán los hechos en base a los cuales se resolverán aquéllas.

Dicha verificación consistirá en la realización de controles administrativos e inspecciones sobre el terreno de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones para la autorización del pago de las ayudas; a tal fin se emitirán la oportunas certificaciones.

2.- Una vez realizados los controles anteriores, los servicios técnicos gestores de las ayudas determinarán las solicitudes que reúnen las condiciones para la autorización del pago de las mismas y los importes por línea FEAGA que corresponden a cada solicitante, reducidos en su caso, con las deducciones a practicar en concepto de modulación según establece el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

Los servicios técnicos gestores establecerán, además, la relación de solicitudes que no reúnan las condiciones para la autorización del pago de las ayudas.

3.- Los servicios técnicos gestores efectuarán los controles precisos para aplicar las reducciones previstas en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003. Para ello utilizarán la «base de datos FEAGA de incumplimientos de condicionalidad» de la Secretaría Técnica del Organismo Pagador, que recogerá los datos personales de los beneficiarios que hayan incumplido alguno de los requisitos detallados en la Orden AYG/1642/2005, de 5 de diciembre, por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la Política Agrícola Común, así como la fecha en la que se ha producido el incumplimiento, y, en su caso, la gravedad, el alcance, la persistencia y la repetición, todo ello en el marco de lo establecido en el Decreto 68/2005, de 29 de septiembre, por el que se determinan los órganos especializados de control y de coordinación de la condicionalidad en el marco de la política agrícola común en la Comunidad de Castilla y León y en la Orden anteriormente citada.

4.- Los servicios técnicos gestores efectuarán los controles precisos para proceder a aplicar las reducciones contempladas en los artículos 51, 59 y 60 del Reglamento (CE) n.º 796/2004, por declaraciones excesivas. Para ello generarán, en fichero informático, los datos personales de los beneficiarios que han incurrido en las mismas, indicando la línea de ayuda, la campaña origen de la sanción y el importe a deducir de las ayudas que pudieran corresponderles de las solicitudes que se presenten en los tres años siguientes. Estos datos se incorporarán a la «base de datos de sanciones plurianuales FEAGA» de la Secretaría Técnica del Organismo Pagador.

5.- Una vez efectuados los controles a los que se hace referencia en los apartados anteriores, la aplicación informática proporcionará a los servicios técnicos gestores una relación en la que se detallarán los importes a pagar a cada beneficiario. Esta relación contendrá la certificación de realización de los controles previstos en la normativa comunitaria y del cumplimiento de las condiciones para la autorización del pago de la ayuda, emitida por el Jefe del servicio técnico gestor. Una vez emitida la citada certificación, pondrá al Director General competente la autorización del pago de las cantidades a percibir por cada solicitante.

6.- En el supuesto de solicitudes presentadas en los años 2003 y 2004, antes de la autorización del pago, a efectos de la aplicación del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1259/1999, los servicios técnicos gestores efec-

tuarán un control con la «base de datos FEAGA de incumplimientos agroambientales» de la Secretaría Técnica del Organismo Pagador. En dicha base de datos se recogerá la información de los beneficiarios que hayan incumplido alguno de los requisitos detallados en los artículos 3 y 4 de la Orden AYG/194/2003, de 25 de febrero, por la que se desarrollan los requisitos agroambientales en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común.

Las reducciones aplicadas en virtud de este apartado serán depositadas en una cuenta específica denominada cuenta FEAGA de ecocondicionalidad, que recogerá exclusivamente estos importes. Para ello el Organismo Pagador solicitará a la Tesorería General la realización de los oportunos movimientos de fondos.

7.- Recibida la propuesta prevista en el apartado 5, y visto el certificado de realización de los controles previstos en la normativa comunitaria, el Director General competente procederá a la autorización del pago que comprenderá la concesión de la ayuda y las fases de ejecución presupuestaria de autorización de gasto, disposición de gasto y reconocimiento de la obligación, estableciendo la cantidad total que debería ser pagada como resultado de la suma de los importes que corresponden a cada solicitante.

Artículo 4.- Ejecución de pagos.

1.- El Director General competente remitirá al Secretario Técnico del Organismo Pagador la relación con los importes autorizados a pagar a cada solicitante para que éste proceda a la ejecución del pago de la ayuda.

2.- Recibida la autorización del pago, el Secretario Técnico del Organismo Pagador verificará que ésta se corresponde con los ficheros contable y justificativo generados en la aplicación informática del Organismo Pagador y que las líneas FEAGA a las que se imputa el pago son las adecuadas, requisito necesario para remitir la petición de los fondos correspondientes al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA). Posteriormente, una vez recibidos los importes solicitados procederá a la ejecución del pago.

La ejecución del pago, que se corresponde con la propuesta de pago, consistirá en una instrucción que deberá ser remitida a la Tesorería General para la ordenación del pago y la ejecución material del mismo.

Artículo 5.- Actuaciones de la Intervención.

La Intervención correspondiente verificará que el expediente comprende la documentación acreditativa del reconocimiento de la obligación o, en el caso de ayudas, el listado de beneficiarios. En ambos casos se acompañará la certificación del jefe del servicio técnico gestor acreditativa del cumplimiento de los requisitos y ejecución de los controles establecidos en la normativa aplicable, la autorización de pago expedida por el órgano competente y se verificará que la instrucción de pago se corresponde con la misma.

Artículo 6.- Pagos e ingresos.

1.- La materialización de los pagos de las ayudas financiadas en su totalidad por el FEAGA, que se realizarán mediante transferencia bancaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la instrucción del pago, se llevará a cabo por la Tesorería General de la Administración de la Comunidad, a través de una *cuenta tesorera específica* en la que se sitúen los fondos destinados al pago de las ayudas financiadas por el FEAGA denominada cuenta FEAGA general.

Los pagos de ayudas cofinanciadas por el FEAGA y por el Estado se realizarán mediante transferencias, unas por el importe financiado por el FEAGA, que se realizará a través de la cuenta FEAGA general, y otras por el importe financiado por la Comunidad Autónoma y en su caso, por la Administración del Estado, a través de otra cuenta tesorera.

2.- En la cuenta FEAGA general solamente se permitirán ingresos procedentes del FEGA, que tengan su origen en la ejecución de garantías, los reintegros de pagos indebidos o los pagos devueltos, previa autorización de ingreso expedida por el Secretario Técnico del Organismo Pagador, y aquéllos que, por causas técnicas o datos insuficientes no hayan podido llegar al receptor.

3.- Los importes depositados en la cuenta FEAGA de ecocondicionalidad se utilizarán como financiación comunitaria adicional al FEADER de las medidas contempladas en el artículo 5 del Reglamento (CE) 1259/1999 preferentemente en ayudas agroambientales e indemnización compensatoria, con especial incidencia en las zonas de la Red Natura 2000. La utilización como financiación comunitaria adicional se realizará dentro de los tres ejercicios presupuestarios FEADER siguientes a aquél en que dichos importes han sido retenidos; en caso contrario, estos fondos se transferirán a la cuenta FEAGA general y se aplicarán mediante la deducción de estos

importes en la primera solicitud de fondos que se realice en el mes de octubre del ejercicio considerado.

En la cuenta FEAGA de ecocondicionalidad no podrá haber ningún ingreso diferente de los importes retenidos a los beneficiarios en aplicación del artículo 3 del Reglamento (CE) 1259/1999, o de los intereses que se generen. Asimismo, no podrá producirse ningún cargo distinto de las transferencias a la "cuenta FEAGA general", o a la cuenta FEADER general a que se refiere el artículo 13.1, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. También podrá haber cargos correspondientes a la devolución a los beneficiarios de los importes retenidos por incumplimientos agroambientales como consecuencia de la estimación de recursos.

Artículo 7.- Contabilidad FEAGA.

1.- Una vez que el Secretario Técnico del Organismo Pagador reciba la información descrita en el artículo 17.2.1, la remitirá al Jefe del Servicio de Asuntos Económicos de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería para el control de los ingresos y pagos producidos en la cuenta FEAGA general, y de los movimientos de la cuenta FEAGA de ecocondicionalidad.

2.- El Servicio de Asuntos Económicos contabilizará en el módulo FEAGA del sistema de información contable del Organismo Pagador:

- Los anticipos ingresados por el FEAGA para el pago de las ayudas.
- Los reintegros de pagos indebidos, incluidos, en su caso, los intereses.
- Los pagos devueltos.
- Los ingresos por garantías ejecutadas.
- Los importes a imputar al FEAGA por el pago de las ayudas.
- Las transferencias a los beneficiarios.
- Los movimientos que se generan por aplicación de la ecocondicionalidad en las diferentes cuentas afectadas, de forma que se pueda identificar tanto la procedencia como el destino de los fondos retenidos así como al beneficiario y la línea o líneas de ayuda afectadas.

3.- Se asumirán con cargo al ejercicio «n» los gastos efectuados por el Organismo Pagador entre el 16 de octubre del año «n-1» y el 15 de octubre del año «n».

No obstante, los gastos de octubre se atribuirán al mes de octubre cuando se efectúen entre el 1 y el 15 y al mes de noviembre cuando se efectúen entre el 16 y el 31.

4.- A los efectos de la liquidación de cuentas, el Servicio de Asuntos Económicos remitirá al Secretario Técnico del Organismo Pagador, antes del día 1 de diciembre de cada año y referido al ejercicio anterior, la cuenta anual de los gastos imputados al FEAGA, de acuerdo con el contenido que exige el artículo 17.3.g).

5.- El Servicio de Asuntos Económicos dispondrá de un registro de garantías constituidas por los beneficiarios para responder de las obligaciones relativas a las ayudas financiadas por el FEAGA de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 8.- Pagos indebidos.

1.- Se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda.
- Cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente.

2.- En el caso de pagos indebidos, el Director General competente, previa concesión del preceptivo trámite de audiencia al interesado y a propuesta del servicio técnico gestor correspondiente, dictará resolución en la que conste la ayuda percibida indebidamente, la cantidad que deberá reembolsar el interesado y si el pago indebido se ha producido por causas imputables al beneficiario o por error de la Administración.

Si el pago indebido afecta a una ayuda cofinanciada, la citada resolución desglosará la cantidad que deberá reembolsar el titular en los conceptos correspondientes al FEAGA, a la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, a la Administración del Estado.

En la resolución se acordará que el importe a reembolsar sea compensado con el primer anticipo o primer pago que se efectúe a favor del beneficiario de que se trate, o bien que sea reintegrado por el mismo. No obs-

tante, en todos los casos el servicio técnico gestor generará y verificará en la aplicación de pagos indebidos del módulo FEAGA del sistema de información contable del Organismo Pagador, las resoluciones individuales de pago indebido y una relación de ellas o resolución conjunta, que remitirá al Secretario Técnico del Organismo Pagador.

3.- Si un pago realizado a favor de un beneficiario ha sido objeto de una reducción por condicionalidad o ecocondicionalidad y posteriormente se declara pago indebido, la Resolución de pago indebido determinará como importe pagado indebidamente el importe total autorizado al beneficiario, con independencia de que el importe realmente percibido por éste hubiera sido inferior. Asimismo, la anotación en el registro de deudores del Organismo Pagador se efectuará por el importe total autorizado. Sin embargo, el importe que se reclamará al interesado será únicamente el importe percibido por éste. El importe objeto de retención por la Comunidad Autónoma en concepto de incumplimientos de ecocondicionalidad será transferido desde la cuenta FEAGA de ecocondicionalidad a la cuenta FEAGA general. El importe del 25% de la deducciones por condicionalidad que hubiera retenido la Comunidad Autónoma en aplicación del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 será transferido desde una cuenta tesorera a la cuenta FEAGA general. El Organismo Pagador solicitará a la Tesorería General la realización de estos movimientos de fondos.

4.- Si se trata de pago indebido a reintegrar, el procedimiento será distinto según se trate de ayudas financiadas en su totalidad por el FEAGA o de ayudas cofinanciadas:

- En el caso de las ayudas financiadas en su totalidad por el FEAGA, la resolución se remitirá al Secretario Técnico del Organismo Pagador para su comunicación con carácter inmediato al interesado junto con la correspondiente autorización de ingreso.
- En el caso de ayudas cofinanciadas, la resolución se remitirá al Secretario Técnico del Organismo Pagador para su comunicación con carácter inmediato al interesado junto con las dos autorizaciones de ingreso siguientes:

1.º- La referida a la parte correspondiente al FEAGA.

2.º- La referida a la parte correspondiente a la Comunidad Autónoma y, en su caso, a la Administración del Estado.

En ambos casos, el Secretario Técnico del Organismo Pagador remitirá al Jefe del Servicio de Asuntos Económicos de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería para su registro contable, copia de la relación de perceptores de pagos indebidos con sus cuantías individualizadas, de cada una de las resoluciones individuales y de las autorizaciones de ingreso correspondientes.

Dicho registro se llevará a cabo:

- En el Libro de Deudores del Organismo Pagador, para las ayudas financiadas en su totalidad por el FEAGA y, en el caso de las ayudas cofinanciadas, para la parte correspondiente al mismo.
- En el Registro de Deudores, creado al efecto, para la parte correspondiente a la participación de la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado en las ayudas cofinanciadas.

El beneficiario afectado por un pago indebido deberá reembolsar el importe de la ayuda y el importe de los intereses legales correspondientes al tiempo transcurrido desde la fecha de notificación de la resolución por la que se declara el pago indebido hasta la fecha del reembolso del mismo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera de esta Orden.

5.- Los importes recuperados correspondientes a la participación del FEAGA se ingresarán en la cuenta FEAGA general.

Los importes recuperados correspondientes a la participación de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, a la Administración del Estado se ingresarán en una cuenta tesorera, distinta de la anterior, habilitada al efecto.

6.- En el caso de ayudas cofinanciadas y para los importes correspondientes a la participación de la Comunidad Autónoma y, en su caso, a la de la Administración del Estado, la Tesorería General remitirá al Secretario Técnico del Organismo Pagador, en la forma y plazo previstos en el artículo 17.2.1.5.º, los movimientos producidos en el mes anterior en lo que respecta a la cuenta tesorera existente para la recuperación de los importes indebidamente percibidos de estas ayudas.

7.- En el caso de que el Director General competente hubiera acordado pago indebido a reintegrar y transcurrido un mes desde la fecha de notificación al interesado de la resolución a que se refiere el apartado 2, sin que

se hubiera reembolsado por el mismo el importe requerido, el Secretario Técnico del Organismo Pagador, previa confirmación de la inexistencia de interposición de recursos o reclamaciones económico-administrativas contra la resolución declarativa de pago indebido, comunicará a la Consejería de Hacienda los reintegros pendientes de cobro, al objeto de iniciar el procedimiento de recaudación correspondiente.

8.- El Secretario Técnico del Organismo Pagador, a partir de la información transmitida por la Tesorería General de acuerdo con el artículo 17.2.1 y en su caso, del listado de perceptores de la ayuda compensada, autorizado por el Director General competente, elaborará una relación de importes recuperados que comunicará al Jefe del Servicio de Asuntos Económicos para la correspondiente anotación en el Libro de Deudores del Organismo Pagador.

De igual modo, el Secretario Técnico del Organismo Pagador, a partir de la información transmitida por la Tesorería General de acuerdo con el apartado 6, y en su caso, del listado de perceptores de la ayuda compensada, autorizado por el Director General competente, elaborará una relación de importes recuperados que comunicará al Jefe del Servicio de Asuntos Económicos para la correspondiente anotación en el Registro de Deudores previsto en el apartado 4.

SECCIÓN 2.^a *Gastos del FEADER*

Artículo 9.- Autorización y control de pagos de actuaciones consideradas elegibles por el FEADER.

1.- Los servicios técnicos gestores encargados de la tramitación de los expedientes de actuaciones consideradas elegibles por el FEADER verificarán los hechos en base a los cuales se resolverán aquellos.

Dicha verificación consistirá en la realización de los controles administrativos y de campo que aseguren la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones exigidas para la autorización del pago.

2.- Una vez realizados los controles anteriores, los servicios técnicos gestores de las actuaciones financiables por el FEADER establecerán, dos veces al mes como máximo:

a) en el caso de ayudas, una relación de los beneficiarios potenciales que reúnen las condiciones para la autorización del pago de las ayudas y los importes individuales que corresponden a cada uno con desglose de la parte financiada por el FEADER, por la Comunidad Autónoma y, en su caso, por la Administración del Estado.

Asimismo, elaborarán una relación de beneficiarios que no reúnen las condiciones para la autorización del pago de las ayudas.

b) en el caso de la contratación administrativa, una relación individualizada de operaciones ejecutadas que reúnen las condiciones para la autorización del pago, con los importes desglosados en la parte financiada por el FEADER, por la Comunidad Autónoma y, en su caso, por la Administración del Estado.

Las relaciones anteriores contendrán el certificado de que se han llevado a cabo los controles previstos en la normativa comunitaria y de que se han cumplido las condiciones para la autorización del pago, emitida por el Jefe del servicio técnico gestor.

Una vez emitida la relación con su correspondiente certificación el Jefe del servicio técnico gestor propondrá al Director General competente la autorización del pago.

3.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 86/2006, la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente dispondrá de los correspondientes servicios técnicos gestores a efectos de llevar a cabo lo establecido en los apartados anteriores.

Asimismo, el titular de dicho centro directivo informará al Secretario Técnico del Organismo Pagador, regular y oportunamente, de los resultados de los controles efectuados, de manera que la suficiencia de tales controles pueda ser tenida en consideración antes de cada pago.

4.- Recibida la propuesta prevista en el apartado 2, y visto el certificado de la realización de los controles previstos en la normativa comunitaria, el Director General competente procederá a la autorización del pago, estableciendo el importe del gasto público total que debería ser pagado como resultado de la suma de los importes individuales incluidos en la relación, con desglose de la parte financiada por el FEADER, de la parte financiada por la Comunidad Autónoma y, en su caso, por la Administración del Estado.

5.- Posteriormente, el Director General competente remitirá, dos veces al mes como máximo, al Secretario Técnico del Organismo Pagador un listado por líneas específicas del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, que incluirá los importes autorizados a pagar a cada solicitante y la certificación del Jefe del servicio técnico gestor, acreditativa del cumplimiento de los requisitos y de la ejecución de los controles establecidos en la normativa aplicable. La autorización del pago por el Director General competente por razón de la materia podrá comprender tanto la resolución de la concesión de la ayuda como, en un solo acto, las fases de ejecución presupuestaria de autorización de gasto, disposición de gasto y reconocimiento de la obligación.

Artículo 10.- Actuaciones de los Grupos de Acción Local y del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León consideradas elegibles por el FEADER.

1.- Los Grupos de Acción Local, siempre bajo la supervisión de la Dirección General competente de la Consejería de Agricultura y Ganadería, seleccionarán los proyectos, contratarán la ayuda con los destinatarios de la misma, controlarán su ejecución y pagarán el gasto público total con fondos de sus propios presupuestos.

2.- El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León ejecutará las actuaciones que sean de su competencia y pagará el gasto público total con fondos de sus propios presupuestos.

3.- Posteriormente, tanto el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León como los Grupos de Acción Local solicitarán al Organismo Pagador, por cada línea específica del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, el reembolso del gasto público total desglosado en la parte financiada por el FEADER, por la Comunidad Autónoma y, en su caso, por otras Administraciones.

Recibida la solicitud de reembolso, el Jefe del servicio técnico gestor de la Dirección General competente, emitirá el certificado de que se han llevado a cabo los controles previstos en la normativa comunitaria y del cumplimiento de los requisitos para la autorización del pago.

Emitida dicha certificación, el Jefe del servicio técnico gestor propondrá al Director General competente la autorización del pago, en la que se detallarán los importes correspondientes al gasto público total, los importes financiados por el FEADER, por la Comunidad Autónoma y, en su caso, por otras Administraciones.

4.- Con base en los programas de ejecución anual aprobados a estas entidades, se les podrá anticipar una parte de la cofinanciación al FEADER, que en todo caso tendrá el oportuno reflejo contable.

Artículo 11.- Ejecución de pagos.

1.- Recibida la autorización del pago, el Secretario Técnico del Organismo Pagador verificará que ésta se corresponde con los ficheros contable y justificativo generados en la aplicación informática del Organismo Pagador y que las líneas específicas FEADER a las que se imputa el pago son las adecuadas y están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, requisito necesario para remitir la petición al FEAGA de los fondos correspondientes al FEADER, y solicitará a la Tesorería General la habilitación de los fondos correspondientes a la financiación nacional en la oportuna cuenta. Posteriormente, una vez recibidos los importes solicitados, procederá a la ejecución del pago.

2.- La ejecución del pago, que se realizará dos veces al mes como máximo para cada línea específica del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, se corresponde con la propuesta de pago, y consistirá en una instrucción que deberá ser remitida a la Tesorería General para la ordenación del pago y su ejecución material.

3.- No obstante lo expuesto en el apartado anterior, en el caso de los pagos efectuados al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, recibida la autorización del pago y realizadas las actuaciones descritas en el apartado 1, el Secretario Técnico del Organismo Pagador emitirá la instrucción de pago correspondiente y remitirá una copia al Servicio de Contabilidad de la Intervención General, junto con una solicitud de propuesta de pago por operaciones del tesoro.

El Servicio de Contabilidad de la Intervención General, una vez comprobado que la instrucción de pago comprende la certificación expedida por el Jefe del servicio técnico gestor correspondiente, la autorización por el Director General competente, que en la misma consta la instrucción de pago efectuada por el Secretario Técnico del Organismo Pagador, y que se ha hecho la oportuna provisión de fondos en la «cuenta FEADER general»,

procederá a expedir la propuesta de pago por operaciones del tesoro imputándola a los conceptos extrapresupuestarios específicos que se habrán abierto en la agrupación de acreedores de operaciones del tesoro.

Artículo 12.- Actuaciones de la Intervención.

La Intervención correspondiente verificará que el expediente comprende la documentación acreditativa del reconocimiento de la obligación o, en el caso de ayudas, el listado de beneficiarios. En ambos casos se acompañará la certificación del jefe del servicio técnico gestor acreditativa del cumplimiento de los requisitos y ejecución de los controles establecidos en la normativa aplicable, la autorización de pago expedida por el órgano competente y se verificará que la instrucción de pago se corresponde con la misma.

Artículo 13.- Pagos e ingresos.

1.- La materialización de los pagos a cada beneficiario se realizará, con carácter general, mediante dos transferencias bancarias que llevará a cabo la Tesorería General de la Administración de la Comunidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la instrucción del pago: La transferencia, por el importe financiado por el FEADER, se realizará a través de la cuenta específica habilitada por la Tesorería General en la que se sitúen los fondos destinados al pago de las medidas financiadas por el FEADER denominada cuenta FEADER general, y la transferencia, por el importe financiado por la Comunidad Autónoma y, en su caso, por la Administración del Estado, que se realizará a través de otra cuenta tesorera denominada cuenta tesorera FEADER cofinanciación nacional.

No obstante, en el caso del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y de los Grupos de Acción Local, se efectuará una única transferencia por el importe imputado al FEADER. El importe de la cofinanciación nacional será transferido previamente a través de la cuenta tesorera FEADER cofinanciación nacional en concepto de anticipos a los que se hace referencia en el artículo 10.4.

2.- En la cuenta FEADER general mencionada en el apartado anterior, solamente se permitirán cargos correspondientes a la parte financiada por el FEADER de las medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, ingresos procedentes del FEGA para el pago de actuaciones financiadas por el FEADER, ingresos procedentes de la ejecución de garantías, ingresos procedentes de la cuenta FEAGA de ecocondicionalidad, que se utilizarán como financiación comunitaria adicional al FEADER, ingresos por reintegros de pagos indebidos o por pagos devueltos, previa autorización de ingreso expedida por el Secretario Técnico del Organismo Pagador, y aquéllos que, por causas técnicas o datos insuficientes, no hayan podido llegar al perceptor.

Cuando el Organismo Pagador decida efectuar un pago de una medida del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León utilizando los importes retenidos en la cuenta FEAGA de ecocondicionalidad, solicitará a la Tesorería General un movimiento de estos importes a la cuenta FEADER general para, desde ésta, efectuar el pago de los importes FEADER a los beneficiarios. Estos importes utilizados como financiación adicional serán comunicados a la Comisión en el cuadro C 108, según se establece en el artículo 17.3.e).

3.- En la cuenta tesorera FEADER cofinanciación nacional solamente se permitirán cargos correspondientes a la parte de financiación nacional de las medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, ingresos procedentes de otras cuentas tesoreras para efectuar los mencionados pagos, ingresos por ejecución de garantías, ingresos por reintegros de pagos indebidos o por pagos devueltos, previa autorización de ingreso expedida por el Secretario Técnico del Organismo Pagador, y aquéllos que, por causas técnicas o datos insuficientes, no hayan podido llegar al perceptor.

Artículo 14.- Contabilidad FEADER.

1.- Una vez recibida por el Secretario Técnico del Organismo Pagador la información descrita en el artículo 17.2.2, éste la remitirá al Jefe del Servicio de Asuntos Económicos de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería para el control de los ingresos y pagos producidos en la cuenta FEADER general y en la cuenta tesorera FEADER cofinanciación nacional.

2.- El Servicio de Asuntos Económicos contabilizará en el módulo FEADER del sistema de información contable del Organismo Pagador:

- a) Los anticipos ingresados por el FEGA para el pago de las medidas.
- b) Los ingresos de la Comunidad Autónoma para el pago de la parte correspondiente a la cofinanciación nacional.
- c) Los reintegros de pagos indebidos, incluidos, en su caso, los intereses.

d) Los pagos devueltos.

e) Los ingresos por ejecución de garantías.

f) Los importes pagados a imputar al FEADER y a la cofinanciación nacional.

g) Las transferencias a los beneficiarios.

h) Las compensaciones consecuencia de los anticipos efectuados al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y a los Grupos de Acción Local.

i) Los importes correspondientes a la cofinanciación nacional procedentes de otras Administraciones Públicas.

Los registros contables comprenderán el importe del gasto público total, que incluye la financiación del FEADER y la financiación de la Comunidad Autónoma y de otras Administraciones, y servirán de base para efectuar las declaraciones trimestrales de gastos establecidas en el artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 883/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006.

Cuando se efectúen pagos utilizando los importes retenidos en la cuenta FEAGA de ecocondicionalidad, los importes correspondientes se deducirán de la petición de fondos que se transmita al FEGA, ya que éstos se transferirán desde la mencionada cuenta bancaria. Estos pagos se contabilizarán de forma que se permita identificar el origen de los fondos y no se declararán en las comunicaciones trimestrales de gastos a las que se hace referencia en el artículo 17.4.a), sino en el cuadro C 108, mencionado en el artículo 17.3.e).

3.- Se asumirán con cargo al ejercicio «n» los gastos efectuados por el Organismo Pagador entre el 16 de octubre del año «n-1» y el 15 de octubre del año «n».

No obstante, los gastos de octubre se atribuirán al mes de octubre cuando se efectúen entre el 1 y el 15 y al mes de noviembre cuando se efectúen entre el 16 y el 31.

4.- A los efectos de la liquidación de cuentas, el Jefe del Servicio de Asuntos Económicos remitirá al Secretario Técnico del Organismo Pagador, antes del día 1 de diciembre de cada año y referido al ejercicio anterior, la cuenta anual de los gastos imputados al FEADER, de acuerdo con el contenido que exige el artículo 17.4.f).

Artículo 15.- Pagos indebidos.

1.- Se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- b) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda.
- e) Cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente.

2.- En el caso de pagos indebidos, el Director General competente, previa concesión del preceptivo trámite de audiencia al interesado y a propuesta del servicio técnico gestor correspondiente, dictará resolución en la que conste la ayuda percibida indebidamente, la cantidad que deberá reembolsar el interesado. Asimismo, constará que el importe a reembolsar sea compensado con el primer pago que se efectúe a favor del beneficiario de que se trate, o bien que sea reintegrado por el mismo; finalmente, se indicará si el pago indebido se ha producido por causas imputables al beneficiario o por error de la Administración.

La cantidad que deberá reembolsar el interesado se desglosará, en la citada resolución, en los conceptos correspondientes al FEADER, a la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, a otras Administraciones.

En todos los casos, el servicio técnico gestor generará y verificará en la aplicación de pagos indebidos del módulo FEADER del sistema de información contable del Organismo Pagador, las resoluciones individuales de pago indebido y una relación de ellas o resolución conjunta, que remitirá al Secretario Técnico del Organismo Pagador.

El beneficiario perceptor de un pago indebido a reintegrar deberá reembolsar el importe de la ayuda y el importe de los intereses legales correspondientes al tiempo transcurrido desde la fecha de notificación de la resolución por la que se declara el pago indebido hasta la fecha del reembolso del mismo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera de esta Orden.

3.- Si se trata de pago indebido a reintegrar, la resolución se remitirá al Secretario Técnico del Organismo Pagador para su comunicación con carácter inmediato al interesado junto con las siguientes autorizaciones de ingreso:

- a) Una referida a la parte correspondiente al FEADER.
- b) Y otra referida a la parte correspondiente a la Comunidad Autónoma y, en su caso, a otras Administraciones, salvo en los casos que afecten al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León o a los Grupos de Acción Local.

4.- El Secretario Técnico del Organismo Pagador remitirá al Jefe del Servicio de Asuntos Económicos de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería para su registro contable, una copia de la relación de perceptores de pagos indebidos con sus cuantías individualizadas, una copia de cada una de las resoluciones individuales y una copia de las autorizaciones de ingreso correspondientes.

Dicho registro se llevará a cabo en el Libro de Deudores del Organismo Pagador para las actuaciones financiadas por el FEADER del módulo FEADER del sistema de información contable del Organismo Pagador, en el que estarán identificados de forma separada los importes imputados al FEADER y los importes imputados a la cofinanciación nacional.

5.- Los importes recuperados correspondientes a la participación del FEADER se ingresarán en la cuenta FEADER general.

Los importes recuperados correspondientes a la participación de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, a la de la Administración del Estado se ingresarán en la cuenta tesorera FEADER cofinanciación nacional.

6.- En el caso de que el Director General competente hubiera acordado un pago indebido a reintegrar y transcurrido un mes desde la fecha de notificación al interesado de la resolución a que se refiere el apartado 2, sin que se hubiera reembolsado por el mismo el importe requerido, el Secretario Técnico del Organismo Pagador, previa confirmación de la inexistencia de interposición de recursos o reclamaciones económico-administrativas contra la resolución declarativa de pago indebido, comunicará a la Consejería de Hacienda los reintegros pendientes de cobro, al objeto de iniciar el procedimiento de recaudación correspondiente.

7.- El Secretario Técnico del Organismo Pagador, a partir de la información transmitida por la Tesorería General de acuerdo con el artículo 17.2.2 y, en su caso, del listado de perceptores de la ayuda compensada, autorizado por el Director General competente, elaborará una relación de importes recuperados que comunicará al Jefe del Servicio de Asuntos Económicos para la correspondiente anotación en el Libro de Deudores del Organismo Pagador para actuaciones financiadas por el FEADER.

SECCIÓN 3.^a *Auditoría Interna*

Artículo 16.- Auditoría interna.

El Servicio de Control Interno verificará que los procedimientos adoptados por el Organismo Pagador sean apropiados para asegurar la comprobación de la conformidad con la normativa comunitaria, así como la exactitud, integridad y oportunidad de la contabilidad. Las comprobaciones podrán limitarse a las medidas seleccionadas y a las muestras tomadas de las transacciones, siempre que el programa de auditoría garantice que todos los ámbitos significativos, incluidos los servicios encargados de la autorización, se incluyan en un periodo que no exceda de cinco años.

El trabajo del Servicio de Control Interno se realizará de acuerdo con normas aceptadas internacionalmente, se registrará en documentos de trabajo y se plasmará en informes y recomendaciones dirigidas al Director del Organismo Pagador.

Los programas e informes de auditoría deben ser puestos a disposición del Organismo de Certificación y de los funcionarios comisionados por la Unión Europea para la realización de auditorías financieras con el solo objetivo de valorar la efectividad de las funciones de la auditoría interna.

CAPÍTULO III

Relaciones del Organismo Pagador

Artículo 17.- Relaciones con otros organismos.

1.- Las relaciones y comunicaciones del Organismo Pagador tanto con el FEAGA como con cualquier otro organismo o entidad relacionado con las

funciones a él atribuidas se llevarán a cabo a través del Secretario Técnico del Organismo Pagador.

2.- La Tesorería General, como órgano responsable de la ejecución material de los pagos a los beneficiarios, remitirá al Secretario Técnico del Organismo Pagador la siguiente información:

2.1. En relación con los pagos financiados por el FEAGA:

- 1.º- En el plazo de los cinco primeros días hábiles de cada mes, estado de tesorería comprensivo de las operaciones del mes anterior, según modelo del Anexo I-A, de la cuenta FEAGA general, acompañado del extracto bancario correspondiente al mismo período de tiempo.
- 2.º- En los cinco primeros días hábiles de cada mes, extracto bancario de la cuenta FEAGA de ecocondicionalidad.
- 3.º- El primer día hábil de cada semana antes de las doce horas, con referencia a la semana anterior, según modelo del Anexo II-A, cuantías pagadas desde la cuenta FEAGA general y fechas en que se ordenaron las transferencias, así como la relación de perceptores a los que el pago, por causas técnicas o datos insuficientes, no pudo efectuarse. Dicha comunicación se realizará en dos veces cuando la semana esté comprendida entre dos meses.
- 4.º- El primer día hábil de cada semana, importes ingresados durante la semana anterior en la cuenta FEAGA general y fecha en que se han producido dichos ingresos, según modelo del Anexo III-A.
- 5.º- En el plazo de los cinco primeros días de cada mes, ingresos correspondientes a la parte financiada por la Comunidad Autónoma y por la Administración del Estado como consecuencia de pagos indebidos de ayudas cofinanciadas.

2.2. En relación con los pagos financiados por el FEADER:

En el plazo de los cinco primeros días hábiles de cada mes:

- 1.º- Estado de tesorería comprensivo de las operaciones del mes anterior, según modelo del Anexo I-B y I-C, de la cuenta FEADER general y de la cuenta tesorera FEADER cofinanciación nacional respectivamente, acompañado de los extractos bancarios correspondientes al mismo periodo de tiempo.
- 2.º- Importes pagados en el mes anterior desde la cuenta FEADER general y fechas en que se ordenaron las transferencias, así como la relación de perceptores a los que el pago, por causas técnicas o datos insuficientes, no pudo efectuarse, según Anexo II-B.
- 3.º- Importes ingresados durante el mes anterior en la cuenta FEADER general y fecha en que se han producido dichos ingresos, según Anexo III-B.
- 4.º- Importes pagados en el mes anterior desde la cuenta tesorera FEADER cofinanciación nacional y fechas en que se ordenaron las transferencias, así como la relación de perceptores a los que el pago, por causas técnicas o datos insuficientes, no pudo efectuarse, según Anexo II-C.
- 5.º- Importes ingresados durante el mes anterior en la cuenta tesorera FEADER cofinanciación nacional y fecha en que se han producido dichos ingresos, según Anexo III-C.

3.- El Secretario Técnico del Organismo Pagador remitirá al FEAGA la siguiente información referida a operaciones financiadas por el FEAGA:

- a) El primer día hábil de cada semana, mediante transmisión electrónica y de acuerdo con el modelo MIC del Anexo IV, la relación de pagos efectuados, entendiéndose por tales las órdenes de transferencias enviadas para su abono a los beneficiarios durante la semana anterior, con indicación de la cuantía pagada por cada línea de ayuda.

Dicha comunicación se realizará en dos veces cuando la semana esté comprendida entre dos meses.

- b) Con la comunicación correspondiente a la última semana del mes y vía electrónica igualmente, las desviaciones producidas entre la previsión de gastos elaborada para dicho mes y los pagos realizados, de conformidad con lo previsto en el modelo MIC del Anexo V, con las explicaciones oportunas sobre dichas diferencias.

- c) A más tardar el día 8 de cada mes, y de conformidad con el modelo MIC del Anexo VI, los pagos efectuados durante el mes anterior, clasificados por artículos de acuerdo con la nomenclatura presupuestaria del FEAGA. En esta información se recogerán igualmen-

te los reintegros que se hayan efectuado por los beneficiarios, como consecuencia de pagos indebidos, durante dicho mes. Los pagos efectuados entre el día 1 y el día 15 de octubre deberán comunicarse antes del día 23 de ese mismo mes.

En las mismas fechas se remitirá en soporte papel el estado de tesorería mensual de la cuenta FEAGA general, según modelo del Anexo I-A.

- d) A más tardar el día 18 de cada mes, mediante transmisión electrónica, el estado de gastos y la previsión de gastos (cuadro 104), de acuerdo con el modelo MIC que figura en el Anexo VII. A este fin los servicios técnicos gestores correspondientes remitirán al Secretario Técnico del Organismo Pagador, dentro de los diez primeros días de cada mes, las previsiones de gastos relativos a las ayudas gestionadas por ellos.

A esta información se acompañará, en soporte informático, los correspondientes ficheros justificativos de los pagos realizados en el mes anterior, por línea presupuestaria FEAGA, siguiendo el procedimiento establecido por el FEGA.

Como excepción, los pagos realizados del día 1 al día 15 de octubre se contabilizarán como efectuados en el mes de octubre y el cuadro C-104 correspondiente se transmitirá, a más tardar, el día 8 de noviembre.

Los pagos realizados del día 16 de octubre al día 30 de noviembre, se contabilizarán como efectuados en el mes de noviembre.

En caso de realizarse algún pago fuera del plazo establecido o por encima del techo reglamentario, deberán comunicarse, conjuntamente con la información prevista en el primer párrafo de esta letra, cuantas explicaciones puedan aportarse para justificar estos pagos, según modelo del Anexo VIII.

- e) A más tardar los días 18 de mayo y 8 de noviembre, junto con la información referida en la letra anterior, se remitirán los cuadros que reflejen los importes retenidos en aplicación de los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) 1259/1999 (cuadro C-106 y cuadro C-107), así como su aplicación en medidas de desarrollo rural (cuadro C-108), según los modelos de los anexos IX, X y XI respectivamente.
- f) Trimestralmente, en los meses de enero, abril, julio y octubre, las comunicaciones de irregularidades y fraudes:
- Detectadas en el trimestre anterior (artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1848/2006), según modelo del Anexo XII-A.
 - Modificaciones producidas en el trimestre anterior (artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1848/2006), según modelo del Anexo XIII-A.
- g) Antes del día 20 de diciembre de cada año y referido al ejercicio FEAGA anterior, la cuenta anual de los gastos imputados al FEAGA, que incluirá:
- 1.º Resumen de gastos por partidas presupuestarias, según el modelo del Anexo XIV.
 - 2.º Justificación de las diferencias entre el gasto declarado en la cuenta anual y el que figure en el mismo periodo en el Anexo VII, con las correcciones efectuadas que procedan, según el modelo del Anexo XV.
 - 3.º Cuadro de los importes que deban recuperarse a finales del ejercicio (cuadro 105), según modelo del Anexo XVI.
 - 4.º Cuadros que reflejen los importes retenidos en aplicación de los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) 1259/1999 (cuadro C-106 y cuadro C-107), así como su aplicación en medidas de desarrollo rural (cuadro C-108).
- Todo ello completado con la declaración de fiabilidad realizada por el Director del Organismo Pagador a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006.
- h) Semanalmente, en las fechas habilitadas por el FEGA, se remitirá solicitud de los fondos necesarios para hacer frente a los expedientes aprobados y autorizados para el pago en la semana anterior. Esta solicitud se efectuará en soporte papel, de acuerdo con el modelo del Anexo XVII-A, y en fichero MIC firmado electrónicamente, según el modelo del Anexo XVIII-A.

4.– De la misma manera, el Secretario Técnico del Organismo Pagador remitirá al FEGA la siguiente información referida a las operaciones financiadas por el FEADER:

- a) Declaraciones de gastos: Una vez al trimestre se remitirán los gastos efectuados en el trimestre anterior, según modelo del Anexo XIX:
- 1.º En el mes de enero se declararán los gastos del periodo del 16 de octubre al 31 de diciembre del año anterior.
 - 2.º En el mes de abril se declararán los gastos del periodo del 1 de enero al 31 de marzo.
 - 3.º En el mes de julio se declararán los gastos del periodo del 1 de abril al 30 de junio.
 - 4.º En el mes de octubre se declararán los gastos del periodo del 1 de julio al 15 de octubre.

A esta información se acompañará, en soporte informático, los correspondientes ficheros justificativos de los pagos realizados en el trimestre anterior por línea presupuestaria FEADER, siguiendo el procedimiento establecido por el FEGA.

- b) Previsiones de gasto: Dos veces al año, junto con las declaraciones de gastos a transmitir en los meses de enero y julio, se remitirán las previsiones de gastos a financiar por el FEADER para el año en curso y la estimación de las peticiones de financiación para el año siguiente. Para ello se utilizará el modelo del Anexo XX-B.
- c) Solicitudes de fondos: Dos veces al mes, en las fechas que establezca el FEGA, se remitirá solicitud de los fondos necesarios para hacer frente a los expedientes aprobados y autorizados para el pago desde la última petición. Esta solicitud se efectuará en soporte papel, de acuerdo con el modelo del Anexo XVII-B, y en fichero MIC firmado electrónicamente, según el modelo del Anexo XVIII-B.
- d) Antes del día 8 de cada mes se remitirá en soporte papel, según el modelo del Anexo I-B el estado de tesorería mensual de la «cuenta FEADER general».
- e) Trimestralmente, en los meses de enero, abril, julio y octubre, las comunicaciones de irregularidades y fraudes correspondientes a actuaciones financiadas por el FEADER:
- 1.º Detectadas en el trimestre anterior (artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1848/2006), según modelo del Anexo XII-B.
 - 2.º Modificaciones producidas en el trimestre anterior (artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1848/2006), según modelo del Anexo XIII-B.
- f) Antes del día 20 de diciembre de cada año y referido al ejercicio FEADER anterior, la cuenta anual de los gastos imputados al FEADER, que incluirá:
- 1.º Resumen de gastos por partidas presupuestarias según Anexo XX-A.
 - 2.º Justificación de las diferencias entre el gasto declarado en la cuenta anual y el que figure en el mismo periodo en el Anexo XIX, con las correcciones efectuadas que procedan según Anexo XXI.
 - 3.º Cuadro de los importes que deban recuperarse a finales del ejercicio (cuadro 105), según Anexo XXII.
- Todo ello completado con la declaración de fiabilidad realizada por el Director del Organismo Pagador a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 885 /2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006.
- g) No obstante lo dispuesto en las letras anteriores, los modelos de las comunicaciones que debe remitir el Organismo Pagador al FEGA, recogidos en los anexos de la presente Orden, pueden modificarse en virtud de las instrucciones emitidas por este último Organismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.– Pagos indebidos anteriores a 2002.

No obstante lo dispuesto en el artículo 8.4 último párrafo y en el artículo 15.2 último párrafo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54.2 del Reglamento (CE) 2419/2001, de la Comisión, los beneficiarios de un pago indebido correspondiente a una ayuda de las campañas anteriores a la 2002/2003 o de años anteriores a 2002, deberán reembolsar el importe de

la ayuda y el importe de los intereses legales correspondientes al tiempo transcurrido desde la fecha en que se ordenó la transferencia hasta la fecha de la resolución por la que se declare el pago indebido. Si el pago se hubiera producido por error de la Administración, no devengará interés alguno.

Segunda.- Vigencia transitoria de la Orden de 19 de noviembre de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición derogatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento 885/2006, si la normativa comunitaria autorizara pagos con cargo al FEOGA-Garantía a partir del 16 de octubre de 2006 y, en todo caso, a los efectos de la certificación de la cuenta del ejercicio FEOGA-Garantía 2006, seguirán siendo aplicables las disposiciones de la Orden de 19 de noviembre de 2002, («B.O.C. y L.» n.º 231, de 28 de noviembre) de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden y, en particular, la Orden de 19 de noviembre de 2002, («B.O.C. y L.» n.º 231, de 28 de noviembre) de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, modificada por la Orden PAT/968/2003, de 15 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de enero de 2007.

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I-A: ESTADO DE TESORERÍA MENSUAL CUENTA FEAGA GENERAL.

ANEXO I-B: ESTADO DE TESORERÍA MENSUAL CUENTA FEADER GENERAL.

ANEXO I-C: ESTADO DE TESORERÍA MENSUAL CUENTA FEADER COFINANCIACIÓN NACIONAL.

ANEXO II-A: CUANTÍAS PAGADAS DESDE LA CUENTA FEAGA GENERAL.

ANEXO II-B: CUANTÍAS PAGADAS DESDE LA CUENTA FEADER GENERAL.

ANEXO II-C: CUANTÍAS PAGADAS DESDE LA CUENTA FEADER COFINANCIACIÓN NACIONAL.

ANEXO III-A: IMPORTES INGRESADOS EN LA CUENTA FEAGA GENERAL.

ANEXO III-B: IMPORTES INGRESADOS EN LA CUENTA FEADER GENERAL.

ANEXO III-C: IMPORTES INGRESADOS EN LA CUENTA FEADER COFINANCIACIÓN NACIONAL.

ANEXO IV: COMUNICACIÓN SEMANAL DE PAGOS FEAGA.

ANEXO V: DESVIACIONES SOBRE PREVISIONES MENSUALES FEAGA.

ANEXO VI: PAGOS MENSUALES POR ARTÍCULOS FEAGA.

ANEXO VII: CUADRO C-104 FEAGA.

ANEXO VIII: PAGOS FUERA DE PLAZO FEAGA.

ANEXO IX: COMUNICACIÓN TRIMESTRAL DE PAGOS FEADER. CUADRO C-106.

ANEXO X: CUADRO C-107.

ANEXO XI: CUADRO C-108.

ANEXO XII-A: COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDADES FEAGA DETECTADAS EN EL TRIMESTRE.

ANEXO XII-B: COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDADES FEADER DETECTADAS EN EL TRIMESTRE.

ANEXO XIII-A: COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES FEAGA EN EL TRIMESTRE.

ANEXO XIII-B: COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES FEADER EN EL TRIMESTRE.

ANEXO XIV: CUENTA ANUAL FEAGA.

ANEXO XV: ESTADO DE DIFERENCIAS FEAGA.

ANEXO XVI: CUADRO DE IMPORTES A RECUPERAR FEAGA.

ANEXO XVII-A: OFICIO DE SOLICITUD DE FONDOS FEAGA.

ANEXO XVII-B: OFICIO DE SOLICITUD DE FONDOS FEADER.

ANEXO XVIII-A: FICHERO DE SOLICITUD DE FONDOS FEAGA.

ANEXO XVIII-B: FICHERO DE SOLICITUD DE FONDOS FEADER.

ANEXO XIX: COMUNICACIÓN TRIMESTRAL DE PAGOS FEADER.

ANEXO XX-A: CUENTA ANUAL FEADER.

ANEXO XX-B: PREVISIONES DE GASTOS FEADER.

ANEXO XXI: ESTADO DE DIFERENCIAS FEADER.

ANEXO XXII: CUADRO DE IMPORTES A RECUPERAR FEADER.

ANEXO I-A

COMUNIDAD DE: CASTILLA y LEÓN

ORGANISMO PAGADOR

FEAGA

Estado de Tesorería Mensual CUENTA FEAGA GENERAL

Cerrado al 31 de de

euros

A. DISPONIBILIDADES

1. Disponible al 1 de de

2. Cantidades recibidas en el mes de

TOTAL A

B. GASTOS

Gastos del mes de imputables al FEAGA

TOTAL B

C. SALDO

Disponible al 31 de de

Saldo en C/C

TOTAL (A - B)

Diferencia

Valladolid, a

EL TESORERO GENERAL

Fdo.:

Secretaría Técnica del Organismo Pagador.

ANEXO I-B

COMUNIDAD DE: CASTILLA y LEÓN

ORGANISMO PAGADOR

FEADER

Estado de Tesorería Mensual CUENTA FEADER GENERAL

Cerrado al 31 de de

euros

A. DISPONIBILIDADES

1. Disponible al 1 de de

2. Cantidades recibidas en el mes de

TOTAL A

B. GASTOS

Gastos del mes de imputables al FEADER

TOTAL B

C. SALDO

Disponible al 31 de de

Saldo en C/C

TOTAL (A - B)

Diferencia

Valladolid, a

EL TESORERO GENERAL

Fdo.:

Secretaría Técnica del Organismo Pagador.

ANEXO I-C

COMUNIDAD DE: CASTILLA y LEÓN

ORGANISMO PAGADOR

FEADER

Estado de Tesorería Mensual CUENTA FEADER COFINANCIACION

Cerrado al 31 de de

euros

A. DISPONIBILIDADES

1. Disponible al 1 de de

2. Cantidades recibidas en el mes de

TOTAL A

B. GASTOS

Gastos del mes de imputables al FEADER

TOTAL B

C. SALDO

Disponible al 31 de de

Saldo en C/C

TOTAL (A - B)

Diferencia

Valladolid, a

EL TESORERO GENERAL

Fdo.:

Secretaría Técnica del Organismo Pagador.



Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE HACIENDA
Tesorería General

ANEXO II-A

CUANTÍAS PAGADAS DESDE LA CUENTA FEAGA GENERAL

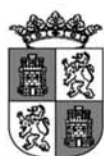
Sr. Secretario:

Dando cumplimiento al art. 17 Punto 2.1.3º de la Orden de de de 2007 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se comunica que, durante el periodo del al se han efectuado pagos con cargo a la cuenta FEAGA general nº existente en la Caja Duero de Valladolid a nombre de COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. ORGANISMO PAGADOR. FEAGA por importe de € (importe en letra).

Valladolid, a de de
EL JEFE DE SERVICIO DE CAJA,

Fdo.:

SR. SECRETARIO TÉCNICO - ORGANISMO PAGADOR DE LAS
AYUDAS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.-
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-



**Junta de
Castilla y León**

CONSEJERIA DE HACIENDA
Tesorería General

ANEXO II-B

CUANTÍAS PAGADAS DESDE LA CUENTA FEADER GENERAL

Sr. Secretario:

Dando cumplimiento al art. 17 Punto 2.2.2º de la Orden de de de 2007 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se comunica que, durante el periodo del al se han efectuado pagos con cargo a la cuenta FEADER general nº existente en (entidad financiera) de Valladolid a nombre de COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. ORGANISMO PAGADOR. FEADER por importe de € (importe en letra).

Valladolid, a de de
EL JEFE DE SERVICIO DE CAJA,

Fdo.:

SR. SECRETARIO TÉCNICO - ORGANISMO PAGADOR DE LAS
AYUDAS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.-
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-



Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE HACIENDA
Tesorería General

ANEXO II-C

CUANTÍAS PAGADAS DESDE LA CUENTA FEADER COFINANCIACION NACIONAL

Sr. Secretario:

Dando cumplimiento al art. 17 Punto 2.2.4º de la Orden de de de 2007 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se comunica que, durante el periodo del al se han efectuado pagos con cargo a la cuenta FEADER cofinanciación nacional nº existente en (entidad financiera) de Valladolid a nombre de COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. ORGANISMO PAGADOR. FEADER por importe de € (importe en letra).

Valladolid, a de de
EL JEFE DE SERVICIO DE CAJA,

Fdo.:

SR. SECRETARIO TÉCNICO - ORGANISMO PAGADOR DE LAS
AYUDAS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.-
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-



Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE HACIENDA
Tesorería General

O.P. Ingresos

ANEXO III-A

IMPORTES INGRESADOS EN LA CUENTA FEAGA GENERAL

Sr. Secretario:

Dando cumplimiento al art. 17 Punto 2.1.4º de la Orden de de 2007, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, le comunico que durante el periodo del al , se ha ingresado en la cuenta FEAGA general nº existente en (entidad bancaria) de Valladolid a nombre de COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON. ORGANISMO PAGADOR. FEAGA la cantidad global de - € (importe en letra), correspondiendo - € a ingresos procedentes del FEAGA y - € a reintegro de pagos indebidos, ejecución de garantías, o pagos devueltos, según la siguiente relación:

NOMBRE	IMPORTE
	, - €
	, - €
	, - €
	, - €

Valladolid, a de de
EL JEFE DE SERVICIO DE CAJA,

Fdo.:

SR. SECRETARIO TÉCNICO – ORGANISMO PAGADOR DE LAS AYUDAS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.- CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-



Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE HACIENDA
Tesorería General

O.P. Ingresos

ANEXO III-B

IMPORTES INGRESADOS EN LA CUENTA FEADER GENERAL

Sr. Secretario:

Dando cumplimiento al art. 17 Punto 2.2.3º de la Orden de de 2007, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, le comunico que durante el periodo del al , se ha ingresado en la cuenta FEADER general nº existente en (entidad bancaria) de Valladolid a nombre de COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON. ORGANISMO PAGADOR. FEADER la cantidad global de - € (importe en letra), correspondiendo - € a ingresos procedentes del FEADER y - € a reintegro de pagos indebidos, ejecución de garantías, o pagos devueltos, según la siguiente relación:

NOMBRE	IMPORTE
	, - €
	, - €
	, - €
	, - €

Valladolid, a de de
EL JEFE DE SERVICIO DE CAJA,

Fdo.:

SR. SECRETARIO TÉCNICO – ORGANISMO PAGADOR DE LAS AYUDAS
CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.- CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y
GANADERIA.-



Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE HACIENDA
Tesorería General

O.P. Ingresos

ANEXO III-C

IMPORTES INGRESADOS EN LA CUENTA FEADER COFINANCIACIÓN NACIONAL

Sr. Secretario:

Dando cumplimiento al art. 17 Punto 2.2.4º de la Orden de de de 2007 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, le comunico que durante el periodo del al , se ha ingresado en la cuenta FEADER cofinanciación nacional nº existente en (entidad bancaria) de Valladolid a nombre de COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON. ORGANISMO PAGADOR. FEADER la cantidad global de - € (importe en letra), correspondiendo - € a ingresos procedentes de la Tesorería General y - € a reintegro de pagos indebidos, ejecución de garantías, o pagos devueltos, según la siguiente relación:

NOMBRE	IMPORTE
	, - €
	, - €
	, - €
	, - €

Valladolid, a de de
EL JEFE DE SERVICIO DE CAJA,

Fdo.:

SR. SECRETARIO TÉCNICO – ORGANISMO PAGADOR DE LAS AYUDAS
CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y
GANADERIA.-

ANEXO IV

COMUNICACION SEMANAL DE PAGOS FEAGA

Pagos Semanales Organismos Pagadores				
G	A	COD	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
G1		0010	Identificador de grupo	G1
		0020	Interlocutor	Organismo Pagador, fecha emisión. secuencia numérica y matrícula (CFF)
G2		0010	Identificador de grupo	G2
		0200	Indicador de información	Indicador del tipo de información que contiene. Pagos Semanales (PS).
		0205	Ejercicio	Ejercicio FEAGA al que corresponden los pagos semanales (4).
		0202	Periodo mensual FEAGA	Periodo mensual FEAGA al que corresponden los pagos semanales (2).
		0203	Periodo semanal	Número de la semana del periodo mensual FEAGA a la que corresponden los pagos (1).
G3		0010	Identificador de grupo	G3
		0206	Fecha	Se indicará la fecha del día en que se efectuó la solicitud de fondos a la que se asocian los pagos que se comunican (AAAAMMDD).
G4		0010	Identificador de grupo	G4
		1090	Código línea FEAGA	Se indicará el código completo que proceda según nomenclatura ABB del FEAGA (9999999999999999).
		1060	Importe línea FEAGA	Importe del pago efectuado en la semana en la línea FEAGA.
G5		0010	Identificador de grupo	G5
G7		0010	Identificador de grupo	G7
		0030	Número de registros	Número de segmentos utilizados en los grupos 2 a 7, ambos incluidos.
G2		0010	Identificador de grupo	G2
		0200	Indicador de información	Indicador del tipo de información que contiene (TT).
G3		0010	Identificador de grupo	G3
G4		0010	Identificador de grupo	G4
		1060	Importe total	Importe total de pagos en la semana. Será el sumatorio de los registros 1060 de los grupos G4 subordinados al primer G2 del fichero
G5		0010	Identificador de grupo	G5
G7		0010	Identificador de grupo	G7
		0030	Número de registros	Número de segmentos utilizados en los grupos 2 a 7, ambos incluidos
G8		0010	Identificador de grupo	G8
		0040	Clave de autenticación	Se indicará la clave correspondiente a la persona autorizada para efectuar la comunicación.
		030	Número de registros totales	Número total de segmentos utilizados en el fichero.

ANEXO V

DESVIACIONES SOBRE PREVISIONES MENSUALES FEAGA

Desviaciones Pagos con Previsiones				
G	A	COD	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
G1		0010	Identificador de grupo	G1
		0020	Interlocutor	Organismo Pagador, fecha emisión, secuencia numérica y matrícula (CFF)
G2		0010	Identificador de grupo	G2
		0200	Indicador de información	Indicador del tipo de información que contiene. Desviaciones de Pagos por Capítulos (DC)
		0205	Ejercicio	Ejercicio FEAGA al que corresponden los pagos(4).
		0202	Periodo mensual	Periodo mensual FEAGA al que corresponden los pagos (2).
G3		0010	Identificador de grupo	G3
G4		0010	Identificador de grupo	G4
		1090	Código FEAGA	Se indicará el código ABB del FEAGA correspondiente al artículo o línea en la que se produzca la diferencia que se comunica (999999 o 99999999).
		1060	Desviación	Importe correspondiente a la desviación producida en el artículo o línea que se comunica como resultado de la diferencia de los pagos semanales acumulados del periodo y las previsiones comunicadas en la columna (c) del cuadro C104 del periodo anterior.
		041S	Código Justificación	Código mediante el cual se justifica la causa por la que se ha cometido la desviación.
G5		0010	Identificador de grupo	G5
G7		0010	Identificador de grupo	G7
		0030	Número de segmentos	Número de segmentos utilizados en los grupos 2 a 7, ambos incluidos
G2		0010	Identificador de grupo	G2
		0200	Indicador de información	Indicador del tipo de información que contiene (TT).
G3		0010	Identificador de grupo	G3
G4		0010	Identificador de grupo	G4
		1060	Desviación	Importe total de las desviaciones producidas en el periodo comunicado. Será el sumatorio de los 1060 de los grupos G4 subordinados al primer G2 del fichero.
G5		0010	Identificador de grupo	G5
G7		0010	Identificador de grupo	G7
		0030	Número de registros	Número de segmentos utilizados en los grupos 2 a 7, ambos incluidos
G8		0010	Identificador de grupo	G8
		0040	Clave de autenticación	Se indicará la clave correspondiente a la persona autorizada para efectuar la comunicación.
		0030	Número de segmentos totales	Número total de segmentos utilizados en el fichero.

ANEXO VI

PAGOS MENSUALES POR ARTÍCULOS FEAGA

Pagos Capítulos Organismos Pagadores				
G	A	COD	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
G1		0010	Identificador de grupo	G1
		0020	Interlocutor	Organismo Pagador, fecha emisión, secuencia numérica y matrícula(CFF)
G2		0010	Identificador de grupo	G2
		0200	Indicador de información	Indicador del tipo de información que contiene. Pagos por Capítulos (PC).
		0205	Ejercicio	Ejercicio FEAGA al que corresponden los pagos (4).
		0202	Periodo mensual	Periodo mensual FEAGA al que corresponden los pagos (2).
G3		0010	Identificador de grupo	G3
G4		0010	Identificador de grupo	G4
		1090	Código capítulo FEAGA	Se indicara el código ABB del FEAGA correspondiente al artículo o línea que corresponda (999999 o 99999999).
		1060	Importe capítulo FEAGA	Importe total de los pagos efectuados en el artículo o línea en el periodo mensual.
G5		0010	Identificador de grupo	G5
G7		0010	Identificador de grupo	G7
		0030	Número de registros	Número de segmentos utilizados en los grupos 2 a 7, ambos incluidos.
G2		0010	Identificador de grupo	G2
		0200	Indicador de información	Indicador del tipo de información que contiene (TT).
G3		0010	Identificador de grupo	G3
G4		0010	Identificador de grupo	G4
		1060	Importe total	Importe total de pagos del periodo mensual. Será el sumatorio de los 1060 de los grupos G4 subordinados al primer G2 del fichero
G5		0010	Identificador de grupo	G5
G7		0010	Identificador de grupo	G7
		0030	Número de registros	Número de segmentos utilizados en los grupos 2 a 7, ambos incluidos.
G8		0010	Identificador de grupo	G8
		0040	Clave de autenticación	Se indicará la clave correspondiente a la persona autorizada para efectuar la comunicación.
		0030	Número de registros totales	Número total de segmentos utilizados en el fichero.

ANEXO VII

CUADRO C-104 FEAGA

Cuadro 104 Organismos Pagadores				
G	A	COD	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
G1		0010	Identificador de grupo	G1
		0020	Interlocutor	Organismo Pagador, fecha emisión, secuencia numérica y matrícula (CFF).
G2		0010	Identificador de grupo	G2
		0200	Indicador Información	Indicador del tipo de información que contiene. Pasos mensuales (C4).
		0205	Ejercicio	Ejercicio FEAGA al que corresponden los pagos realizados (4).
		0202	Periodo mensual	Periodo mensual FEAGA al que corresponden los pagos (2).
G3		0010	Identificador de grupo	G3
G4		0010	Identificador de grupo	G4
		1090	Código línea FEAGA	Se indicara el código completo que proceda según nomenclatura ABB del FEAGA (9999999999999999).
		1060	Importe	Importe pagado en el mes indicado en el grupo G2 en la línea FEAGA indicada en el segmento anterior.
		0408	Importe	Total de gastos de la columna (b) del cuadro 104. Gastos acumulados desde el inicio del ejercicio en la línea indicada en 1090.
		0015	Cantidad objeto del pago	Cantidad de unidades correspondientes a la línea indicada en 1090 pagadas desde el inicio del ejercicio (cantidad acumulada)
		0409	Tipo de unidad	Código del tipo de unidad de medida en la que se expresan las cantidades indicadas en el segmento anterior. El tipo de unidad deberá coincidir con el indicado para la línea en la nomenclatura FEOGA.
G5		0010	Identificador de grupo	G5
		0520	Previsión periodo (n+1)	Previsión de gastos para la línea recogida en 1090 en el mes inmediatamente posterior al comunicado (periodo n+1). Columna (c) del cuadro 104.
		0521	Previsión periodos (n+2. n+3)	Previsión de gastos para la línea recogida en 1090 en el segundo y tercer meses siguientes al comunicado (periodos n+2 y n+3). Columna (d) del cuadro 104.
		0522	Previsión periodo (n+4) hasta fin de ejercicio	Previsión de gastos para la línea recogida en 1090 desde el mes (n+4) hasta el final del ejercicio. Columna (e) del cuadro 104.

ANEXO VII (cont.)

G7		0010	Identificador de grupo	G7
		0030	Numero de segmentos	Número de segmentos utilizados en los grupos 2 a 7, ambos incluidos
G2		0010	Identificador de grupo	
		0200	Indicador Información	Indicador del tipo de información que contiene (TT)
G3		0010	Identificador de grupo	G3
G4		0010	Identificador de grupo	G4
		1060	Importe	Importe total pagado en el mes por el Organismo Pagador. Será el sumatorio de los 1060 de los grupos G4 subordinados al primer G2 del fichero
		0408	Importe	Total de gastos acumulados desde el inicio del ejercicio. Será el sumatorio de los 0408 de los grupos G4 subordinados al primer G2 del fichero
G5		0010	Identificador de grupo	G5
		0520	Previsión periodo (n+1)	Previsión total de gastos para el mes siguiente al comunicado (periodo n+1), Será el sumatorio de los 0520 de los grupos G4 subordinados al primer G2 del fichero
		0521	Previsión periodos (n+2 n+3)	Previsión total de gastos para el segundo y tercer meses siguientes al comunicado (periodos n+2 y n+3). Será el sumatorio de los 0521 de los grupos G4 subordinados al primer G2 del fichero
		0522	Previsión periodo (n+4) hasta fin de ejercicio	Previsión total de gastos desde el mes (n+4) hasta el final del ejercicio. Será el sumatorio de los 0522 de los grupos G4 subordinados al primer G2 del fichero.
G7		0010	Identificador de grupo	G7
		0030	Número de segmentos	Número de segmentos utilizados en los grupos 2 a 7, ambos incluidos
G8		0010	Identificador de grupo	G8
		0040	Clave de autenticación	Se indicará la clave correspondiente a la persona autorizada para efectuar la comunicación.
		0030	Número de segmentos totales	Número total de segmentos utilizados en el fichero.

ANEXO VIII

PAGOS FUERA DE PLAZO FEAGA

Pagos Fuera de Plazo Organismos Pagadores				
G	A	COD	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
G1		0010	Identificador de grupo	G1
		0020	Interlocutor	Organismo Pagador, fecha emisión, secuencia numérica y matrícula (CFF)
G2		0010	Identificador de grupo	G2
		0200	Indicador del tipo de información	Indicador del tipo de información que contiene. Pagos fuera de plazo (FP).
		0205	Ejercicio	Ejercicio FEAGA al que corresponden los pagos fuera de plazo (4).
		0202	Periodo mensual	Periodo mensual FEAGA al que corresponden los fuera de plazo (2).
G3		0010	Identificador de grupo	G3
G4		0010	Identificador de grupo	G4
		1090	Código línea FEAGA	Se indicará el código completo que proceda según nomenclatura ABB del FEAGA (9999999999999999).
		1060	Importe	Importe de pagos realizados fuera de plazo en el periodo mensual.
		0416	Código Justificación	Código de la justificación del pago efectuado fuera de plazo (3). Se utilizará siempre el código de prioridad más elevada cuando al menos uno de los expedientes afectados requiera dicha justificación. La prioridad más elevada es la "1". En el caso de utilización de códigos de prioridades 1 a 6 será necesario el envío posterior por correo de las justificaciones adecuadas.
		0417	Justificación	Justificación del pago efectuado fuera de plazo (50). Se informa si el código justificación no existe como tal (valor 999).
G5		0010	Identificador de grupo	G5
G7		0010	Identificador de grupo	G7
		0030	Número de segmentos	Número de segmentos utilizados en los grupos 2 a 7, ambos incluidos
G2		0010	Identificador de ampo	G2
		0200	Indicador del tipo de información	Indicador del tipo de información que contiene. Total Pagos fuera de plazo en el periodo mensual (TT).
G3		0010	Identificador de grupo	G3
G4		0010	Identificador de grupo	G4
		1060	Importe	Importe total de los fuera de plazo producidos en el periodo mensual. Será el sumatorio de los 1060 de los grupos G4 subordinados al primer G2 del fichero.
G5		0010	Identificador de grupo	G5
G7		0010	Identificador de grupo	G7
		0030	Número de segmentos	Número de segmentos utilizados en los grupos 2 a 7, ambos incluidos
GS		0010	Identificador de grupo	G8
		0040	Clave de autenticación	Se indicará la clave correspondiente a la persona autorizada para efectuar la comunicación.
		0030	Número de segmentos totales	Número total de segmentos utilizados en el fichero.

<u>Texto</u>	
blanco	: espacio que no se debe completar
amarillo	: datos a escoger en la lista
azul celeste	: espacio a completar por los Estados Miembros

<u>Texto</u>	
blanco	: espacio que no se debe completar
amarillo	: datos a escoger en la lista
azul celeste	: espacio a completar por los Estados Miembros

Texto	
blanco	: célula que no se debe completar
azul celeste	: célula a completar por los Estados Miembros

ANEXO XII-A

COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDADES FEAGA DETECTADAS EN EL TRIMESTRE

FEAGA

COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDADES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 3 DEL R (CE) 1848/2006

ORGANISMO CASTILLA Y LEÓN

TRIMESTRE:

AÑO:

Nº DE COMUNIC.	IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR		FECHA DE ACUERDO INCORPORACIÓN RESOLUCIÓN O DOCUMENTO DE REINTEGRO	REGLAMENTO O DISPOSICIÓN TRANSGREDIDA	CÓDIGO FEAGA	CODIGO DE PRODUCTO	FECHA DE LA IRREGULARIDAD	FECHA DE LA COMPROBACIÓN	TIPO DE IRREGULARIDAD
	CIF/NIF	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL							

ANEXO XII-A (cont.)

FEAGA

COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDADES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 3 DEL R (CE) 1848/2006

ORGANISMO PAGADOR:

CASTILLA Y LEÓN

TRIMESTRE:

AÑO:

Nº DE COMUNICA.	PRÁCTICAS EMPLEADAS PARA COMETER LA INFRACCIÓN		UNIDAD RESPONSABLE DE LA RECUPERACIÓN	ANTES O DESPUÉS DEL PAGO	TIPO DE CONTROL	BASE JURÍDICA	MÉTODO DE DETECCIÓN	IMPORTE TOTAL DEL GASTO	IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD	INTERESES		POSIBILIDAD DE RECUPERACIÓN	ESTADO DEL EXPEDIENTE	PAÍSES AFECTADOS
		ORIGEN DE LA INFORMACIÓN												

FEGA. ORGANISMO DE COORDINACIÓN

ANEXO XII-B

COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDADES FEADER DETECTADAS EN EL TRIMESTRE

FEADER

COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDADES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 3 DEL R (CE) 1848/2006

ORGANISMO CASTILLA Y LEÓN

TRIMESTRE:

AÑO:

Nº DE COMUNICA.	IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR		FECHA DE ACUERDO INCOACÓN, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO DE REINTEGRO	REGLAMENTO O DISPOSICIÓN TRANSGREDIDA	CÓDIGO FEADER	CÓDIGO DE PRODUCTO	FECHA DE LA IRREGULARIDAD	FECHA DE LA COMPROBACIÓN	TIPO DE IRREGULARIDAD
	CIF/NIF	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL							

FEGA. ORGANISMO DE COORDINACIÓN

FEAGA

ANEXO XIII-A

COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES FEAGA EN EL TRIMESTRE

ORGANISMO PAGADOR: CASTILLA Y LEÓN

TRIMESTRE:

AÑO:

Nº DE COMUNICA.	IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR		FECHA DE ACUERDO, INCOLOCACIÓN, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO DE REINTEGRO	REGLAMENTO O DISPOSICIÓN TRANSGREDIDA	CÓDIGO FEAGA	CÓDIGO DE PRODUCTO	FECHA DE LA IRREGULARIDAD	FECHA DE LA COMPROBACIÓN	TIPO DE IRREGULARIDAD
	CIF/NIF	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL							

FEAGA. ORGANISMO DE COORDINACIÓN

FEAGA

ANEXO XIII-A (cont.)

COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDADES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 5 DEL R (CE) 1848/2006

ORGANISMO PAGADOR:

CASTILLA Y LEÓN

TRIMESTRE:

AÑO:

Nº DE COMUNICA.	PRÁCTICAS EMPLEADAS PARA COMETER LA INFRACCIÓN		UNIDAD RESPONSABLE DE LA RECUPERACIÓN	ANTES O DESPUÉS DEL PAGO	TIPO DE CONTROL	BASE JURÍDICA	MÉTODO DE DETECCIÓN	IMPORTE TOTAL DEL GASTO	IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD	INTERESES		POSIBILIDAD DE RECUPERACIÓN	ESTADO DEL EXPEDIENTE	PAÍSES AFECTADOS
		ORIGEN DE LA INFORMACIÓN												

FEGA. ORGANISMO DE COORDINACIÓN

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO XVI

CUADRO DE IMPORTES A RECUPERAR FEAGA

Resumen de los procedimientos de recuperación relativos a las irregularidades del FEAGA en el último ejercicio financiero: procedimientos administrativos

Cuadro que deberá presentarse en 2007:

a	b	c	d	e	f
Ejercicio financiero del primer acto de comprobación	Saldo a 15 de octubre de 2005	Importes recuperados (2006)	Importes corregidos (2006) ⁽¹⁾	Importes totales declarados incobrables sin liquidar	Importes por recuperar (15 de octubre de 2006)
< 2002					
2002					
2003					
2004					
2005					
2006					
Total					

⁽¹⁾ Se incluyen las correcciones derivadas de la aplicación de un procedimiento judicial en lugar de procedimientos administrativos.

Cuadro que deberá presentarse en 2008 y en ejercicios posteriores:

a	b	c	d	e	f
Ejercicio financiero del primer acto de comprobación	Saldo a 15 de octubre del ejercicio n - 1	Importes recuperados (ejercicio n)	Importes corregidos (ejercicio n) ⁽¹⁾	Importes totales declarados incobrables (ejercicio n)	Importes por recuperar (15 de octubre ejercicio n)
< n - 4 ⁽²⁾					
n - 4					
n - 3					
n - 2					
n - 1					
N					
Total					

ANEXO XVI (cont.)

Resumen de los procedimientos de recuperación relativos a las irregularidades del FEAGA en el último ejercicio financiero: procedimientos judiciales

Cuadro que deberá presentarse en 2007:

a	b	c	d	e	f
Ejercicio financiero del primer acto de comprobación	Saldo a 15 de octubre de 2005	Importes recuperados (2006)	Importes corregidos (2006) ⁽¹⁾	Importes totales declarados incobrables sin liquidar	Importes por recuperar (15 de octubre de 2006)
< 1998					
1998					
1999					
2000					
2001					
2002					
2003					
2004					
2005					
2006					
Total					

⁽¹⁾ Se incluyen las correcciones derivadas de la aplicación de un procedimiento judicial en lugar de procedimientos administrativos.

Cuadro que deberá presentarse en 2008 y en ejercicios posteriores:

a	b	c	d	e	f
Ejercicio financiero del primer acto de comprobación	Saldo a 15 de octubre del ejercicio n - 1	Importes recuperados (ejercicio n)	Importes corregidos (ejercicio n) ⁽¹⁾	Importes declarados incobrables (ejercicio n)	Importes por recuperar (15 de octubre ejercicio n)
< n - 8 ⁽²⁾					
n - 8					
n - 7					
n - 6					
n - 5					
n - 4					
n - 3					
n - 2					
n - 1					
N					
Total					

ANEXO XVII-A**OFICIO DE SOLICITUD DE FONDOS FEAGA****COMUNIDAD DE:** CASTILLA Y LEÓN**ORGANISMO PAGADOR:** CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**PETICIÓN DE FONDOS FEAGA**

Existiendo expedientes de ayudas aprobadas y autorizadas para el pago, por importe total de € para su abono a los interesados por cuenta del **FEAGA**, se solicita dé las órdenes oportunas para que dicho importe sea transferido en el más breve plazo a la **C/C nº** en la entidad financiera **Caja Duero, oficina urbana 23, c/José Cantalapiedra s/n, Valladolid**, a nombre de **Comunidad de Castilla y León Organismo Pagador FEAGA**.

Valladolid,
EL SECRETARIO TÉCNICO DEL ORGANISMO
PAGADOR

Fdo.

FEAGA. Organismo de Coordinación.

ANEXO XVII-B**OFICIO DE SOLICITUD DE FONDOS FEADER****COMUNIDAD DE:** CASTILLA Y LEÓN**ORGANISMO PAGADOR:** CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**PETICIÓN DE FONDOS FEADER**

Existiendo expedientes de ayudas aprobadas y autorizadas para el pago, por importe total de € para su abono a los interesados por cuenta del **FEADER**, se solicita dé las órdenes oportunas para que dicho importe sea transferido en el más breve plazo a la **C/C nº** en la entidad financiera **Caja Duero, oficina urbana 23, c/José Cantalapiedra s/n, Valladolid**, a nombre de **Comunidad de Castilla y León Organismo Pagador FEADER**.

Valladolid,
EL SECRETARIO TÉCNICO DEL ORGANISMO
PAGADOR

Fdo.

FEGA. Organismo de Coordinación.

ANEXO XVIII-A

FICHERO DE SOLICITUD DE FONDOS FEAGA

Petición Fondos Organismos Pagadores				
G	A	COD	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
G1		0010	Identificador de grupo	G1
		0020	Interlocutor	Organismo Pagador, fecha emisión. secuencia numérica y matrícula (CFF)
G2		0010	Identificador de grupo	G2
		0200	Indicador de información	Indicador del tipo de información que contiene. Petición de Fondos Semanales (FS)
		0023	Cuenta bancaria	Se indicarán los 20 dígitos correspondientes a la cuenta bancaria del Organismo pagador para la recepción de los fondos.
G3		0010	Identificador de grupo	G3
		02 06	Fecha	Se indicaran la fecha correspondiente al día establecido para la petición de fondos (AAAAMMDD)
G4		0010	Identificador de grupo	G4
		1090	Código línea FEAGA	Se indicará el código completo que proceda según nomenclatura ABB del FEAGA (9999999999999999).
		1060	Importe línea FEAGA	Importe de la petición de fondos para la línea en el periodo de petición.
G5		0010	Identificador de grupo	G5
G7		0010	Identificador de grupo	G7
		0030	Número de registros	Número de segmentos utilizados en los grupos 2 a 7, ambos incluidos.
G2		0010	Identificador de grupo	G2
		0200	Indicador de información	Indicador del tipo de información que contiene (TT).
G3		0010	Identificador de grupo	G3
G4		0010	Identificador de grupo	G4
		1060	Importe total	Importe total de fondos solicitados. Será el sumatorio de los 1060 de los grupos G4 subordinados al primer G2 del fichero
G5		0010	Identificador de grupo	G5
G7		0010	Identificador de grupo	G7
		0030	Número de registros	Número de segmentos utilizados en los grupos 2 a 7. ambos incluidos
G8		0010	Identificador de grupo	G8
		0040	Clave de autenticación	Se indicará la clave correspondiente a la persona autorizada para efectuar la solicitud de fondos
		0030	Numero de registros totales	Número total de segmentos utilizados en el fichero.

ANEXO XVIII-B

FICHERO DE SOLICITUD DE FONDOS FEADER

Petición Fondos Organismos Pagadores				
G	A	COD	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
G1		0010	Identificador de grupo	G1
		0020	Interlocutor	Organismo Pagador, fecha emisión. secuencia numérica y matrícula (CFF)
G2		0010	Identificador de grupo	G2
		02 UO	Indicador de información	Indicador del tipo de información que contiene. Petición de Fondos Semanales (FS)
		0023	Cuenta bancaria	Se indicarán los 20 dígitos correspondientes a la cuenta bancaria del Organismo pagador para la recepción de los fondos.
G3		0010	Identificador de grupo	G3
		0206	Fecha	Se indicaran la fecha correspondiente al día establecido para la petición de fondos (AAAAMMDD)
G4		0010	Identificador de grupo	G4
		1090	Código línea FEADER	Se indicará el código completo que proceda según nomenclatura ABB del FEADER (9999999999999999).
		1060	Importe línea FEADER	Importe de la petición de fondos para la línea en el periodo de petición.
G5		0010	Identificador de grupo	G5
G7		0010	Identificador de grupo	G7
		0030	Número de registros	Número de segmentos utilizados en los grupos 2 a 7, ambos incluidos.
G2		0010	Identificador de grupo	G2
		0200	Indicador de información	Indicador del tipo de información que contiene (TT).
G3		0010	Identificador de grupo	G3
G4		0010	Identificador de grupo	G4
		10 60	Importe total	Importe total de fondos solicitados. Será el sumatorio de los 1060 de los grupos G4 subordinados al primer G2 del fichero
G5		0010	Identificador de grupo	G5
G7		0010	Identificador de grupo	G7
		0030	Número de registros	Número de segmentos utilizados en los grupos 2 a 7, ambos incluidos
G8		001(i)	Identificador de grupo	G8
		0040	Clave de autenticación	Se indicara la clave correspondiente a la persona autorizada para efectuar la solicitud de fondos
		0030	Numero de registros totales	Número total de segmentos utilizados en el fichero.

ANEXO XIX COMUNICACIÓN TRIMESTRAL DE PAGOS FEADER

A) DECLARACIÓN DE GASTOS

Programa de desarrollo rural _____ N.º CCI _____

Relación de operaciones por las que el organismo pagador ha abonado la contribución comunitaria entre el __/__/__ y el __/__/__

Eje/Medida	Gasto público en el origen de la cofinanciación comunitaria
Medida 111	(importe en euros)
Medida 112	(importe en euros)
.....	
Medida 1xy	(importe en euros)
Total Eje I	(cálculo automático)
Medida 211	(importe en euros)
Medida 212	(importe en euros)
.....	
Medida 2xy	(importe en euros)
Total Eje II	(cálculo automático)
Medida 311	(importe en euros)
Medida 312	(importe en euros)
.....	
Medida 3xy	(importe en euros)
Total Eje III	(cálculo automático)
Actuaciones Leader tipo Eje I (411)	(importe en euros)
Actuaciones Leader tipo Eje II (412)	(importe en euros)
Actuaciones Leader tipo Eje III (413)	(importe en euros)
Proyectos de cooperación (421)	(importe en euros)
Funcionamiento de los GAL (431)	(importe en euros)
Total Eje Leader	(cálculo automático)
Total Medidas	(cálculo automático)
Asistencia Técnica	(importe en euros)
TOTAL	(cálculo automático)

B) RESUMEN DEL GASTO PÚBLICO

Eje Prioritario	Total gastos públicos	Porcentaje de cofinanciación	Contribución pública	
			Nacional	Comunitaria
Eje I	(cálculo automático)	(fijado en el programa)	(cálculo automático)	(cálculo automático)
Eje II	(cálculo automático)	(fijado en el programa)	(cálculo automático)	(cálculo automático)
Eje III	(cálculo automático)	(fijado en el programa)	(cálculo automático)	(cálculo automático)
Eje LEADER	(cálculo automático)	(fijado en el programa)	(cálculo automático)	(cálculo automático)
Asistencia Técnica	(cálculo automático)	(fijado en el programa)	(cálculo automático)	(cálculo automático)
TOTAL	(cálculo automático)		(cálculo automático)	(cálculo automático)

ANEXO XIX (cont.)

C) SOLICITUD DE PAGO

Total de la contribución del FEADER correspondiente a los gastos declarados	(cálculo automático)
Recuperaciones efectuadas durante el periodo de declaración (-)	euros
Regularización de la limitación o reducción de la declaración anterior (+)	euros
Saldo (eventual +/-) de la decisión de liquidación del año x	euros
Importe solicitado del FEADER	euros

Por el organismo pagador, fecha, nombre y apellidos y cargo de la persona que efectúa la declaración

Fdo.:

ANEXO XX-B PREVISIONES DE GASTOS FEADER

A) PREVISIONES DEL IMPORTE PAGADERO POR EL FEADER QUE SE PRESENTARÁN A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO

Cálculo de los importes en euros que deberá pagar el FEADER el año «N» por:			
Nº del programa	Enero - Marzo	Abril - Junio	Julio - Octubre
Cálculo del importe en euros que deberá pagar el FEADER el año «N + 1» por:			
Octubre - Diciembre	Enero - Marzo	Abril - Junio	Julio - Octubre

B) PREVISIONES DEL IMPORTE PAGADERO POR EL FEADER QUE SE PRESENTARÁN A MÁS TARDAR EL 31 DE JULIO

Cálculo de los importes en euros que deberá pagar el FEADER el año «N» por:			
Nº del programa	Enero - Marzo	Abril - Junio	Julio - Octubre
	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
Cálculo del importe en euros que deberá pagar el FEADER el año «N + 1» por:			
Octubre - Diciembre	Enero - Marzo	Abril - Junio	Julio - Octubre

Fdo.:

ANEXO XXII

CUADRO DE IMPORTES A RECUPERAR FEADER

Resumen de los procedimientos de recuperación relativos a las irregularidades del FEADER en el último ejercicio financiero: procedimientos administrativos

Cuadro que deberá presentarse en 2008 y en ejercicios posteriores:

a	b	c	d	e	f
Ejercicio financiero del primer acto de comprobación	Saldo a 15 de octubre del ejercicio n – 1	Importes recuperados (ejercicio n)	Importes corregidos (ejercicio n) ⁽¹⁾	Importes declarados incobrables (ejercicio n)	Importes por recuperar (15 de octubre ejercicio n)
2007					
2008					
2009					
2010					
2016+4					
Total					

Resumen de los procedimientos de recuperación relativos a las irregularidades del FEADER en el último ejercicio financiero: procedimientos judiciales

Cuadro que deberá presentarse en 2008 y en ejercicios posteriores:

a	b	c	d	e	f
Ejercicio financiero del primer acto de comprobación	Saldo a 15 de octubre del ejercicio n – 1	Importes recuperados (ejercicio n)	Importes corregidos (ejercicio n) ⁽¹⁾	Importes declarados incobrables (ejercicio n)	Importes por recuperar (15 de octubre ejercicio n)
2007					
2008					
2009					
2010					
2016+8					
Total					